Año 04 Ejemplar 01 Fecha: 10 de febrero de 2021

Ocotlán
Gobierno de Ocotlán 2018 -2021

Gaceta Municipal

Organo Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jal.

Ordenamiento Municipal

Ocotlán
Gobierno Municipal

Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, **C. Edgar Huerta Sevilla**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 42 fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.** -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** el **Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

C. EDGAR HUERTA SEVILLA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 42 (cuarenta y dos) 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago:

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco**; fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **23 veintitrés de diciembre del año 2020 dos mil veinte,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. ---

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 10 días del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE OCOTLÁN

C. Edgar Huerta Sevilla
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

El presente reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 19 y Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Artículo 10 fracción XXXV, 46, 47 y 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Agenda Ambiental Territorial: Mecanismo de actualización periódica que define prioridades y materias de interés especial del ordenamiento ecológico territorial y que decide y expide directamente el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco mediante votación y de acuerdo al respectivo capítulo del presente reglamento.

II. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de desarrollo urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

III. Área Urbanizable: territorio para el crecimiento urbano directamente contiguo a los límites del área urbanizada del centro de población determinado en los planes o programas de desarrollo urbano. Cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión.

IV. Área Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

V. Área No Urbanizable: territorio donde el crecimiento urbano, infraestructura, equipamiento, asentamientos humanos y cualquier acción urbanística, no son compatibles debido a las características y valor territoriales del suelo. Mayormente estas áreas se encuentran en las unidades de gestión ambiental destinadas a usos predominantemente agrícolas, forestales, acuícolas, de protección al patrimonio edificado y natural.

VI. Asentamiento Humano: establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

VII. Centros de Población: las áreas constituidas por áreas urbanizadas y áreas urbanizables que se reserven para su expansión.

VIII. Consejo, o CMDUyOET: Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

IX. Consulta pública: Mecanismo mediante el cual se solicita de la ciudadanía, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano en los procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes.

X. Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XI. Dependencia Municipal: Dependencia o dependencias técnicas y administrativas que señale el ayuntamiento, competentes para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano municipales, autorizar, acordar, expedir y certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación, así como realizar las notificaciones, verificaciones, inspecciones y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia; Dirección de Ordenamiento del Territorio y Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

XII. Desarrollo Urbano Sustentable: Política pública de planeación de los asentamientos humanos, basada en indicadores de sustentabilidad para el ecosistema urbano, a partir del ordenamiento ecológico territorial; con énfasis en la fisonomía cultural de la población y el potencial social de cada región, desarrollando programas de convención ambiental urbana, crecimiento ordenado y fundación de centros de población o asentamientos humanos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

XIII. Gestión Integral de Riesgos: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno y sectores de la sociedad. Que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades

de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XIV. Ley General: La Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XV. Ley General de Equilibrio Ecológico. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

XVI. Reglamento: Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

XVII. Organización: Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

XVIII. Ordenamiento Ecológico Territorial de los Asentamientos Humanos: política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial en la congruencia entre desarrollo social y económico y preservación ambiental.

XIX. PMDUyOET, o Programa Municipal: Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, que contiene políticas públicas de expansión y renovación urbana, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de ordenamiento del territorio con bases en aptitudes sociales, económicas y ecológicas. Corresponde a la fusión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

XX. Resiliencia Urbana: capacidad para resistir, asimilar, adaptarse, recuperarse y transformarse en un corto plazo y de manera eficiente que tiene un sistema urbano una vez expuesto a un peligro. Logrado a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, con el objeto de lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.

XXI. UGAT, o Unidad de Gestión Ambiental Territorial: Polígono base sobre el cuál se asignan política, lineamientos, estrategias, criterios y proyectos que permiten la gestión del territorio de forma sustentable y resiliente a partir de la regionalización ecológica del territorio, y que da operatividad al PMDUyOET.

Artículo 3. La integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, se conducirán en apego a los mismos principios de política pública de la Ley General, contenidos en su artículo cuarto:

I. Derecho a la ciudad.
II. Equidad e inclusión.
III. Derecho a la propiedad urbana.
IV. Coherencia y racionalidad.

V. Participación democrática y transparencia.
VI. Productividad y eficiencia.
VII. Protección y progresividad del Espacio Público.
VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.
IX. Sustentabilidad ambiental. Y,
X. Accesibilidad universal y movilidad.

Artículo 4. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

I.-El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.

II.-El titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, quien emite dictámenes y licencias en materia de Desarrollo Urbano, y quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

III.-El titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, quien emite dictámenes y licencias en materia ambiental.

IV.-En lo que corresponda, a los demás integrantes públicos y sociales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El consejo es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de naturaleza técnica y ejecutiva, cuyo objetivo es escuchar, opinar, emitir puntos de vista y en general participar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas públicas de planeación del desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial, aplicables en el municipio.

Sus integrantes son de carácter honorífico donde concurren Gobierno Federal, Gobierno del Estado, Asociación Intermunicipal y Gobierno Municipal, y en coordinación con integrantes de representaciones sociales y de sectores productivos. En general reuniendo gobierno, sociedad, academia e iniciativa privada, con representación en proporciones equilibradas, y articulados de la siguiente manera:

I. Integrantes del Gobierno Federal.
   a. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.
   b. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU.
II. Integrantes del Gobierno del Estado e Intermunicipalidad.
   a. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, SEMADET.

b. Procuraduría de Desarrollo Urbano, PRODEUR.
c. Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, AIPROMADES.

III. Integrantes del Gobierno Municipal de Ocotlán.
a. Presidente Municipal.
b. Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.
c. Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización.
d. Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
e. Titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

IV. Integrantes de la sociedad civil organizada y sectores productivos.
a. Sector educativo y de investigación.

Articulo 6.- Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto. Y podrá invitarse a quien el mismo Consejo a través de votación, considere necesario.

Artículo 7.- Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal.

Articulo 8.- Para la integración del Consejo Municipal, el Secretario Técnico solicitará a los organismos representativos en el mismo, dentro de los dos primeros meses de iniciada la Administración Municipal, que designen al consejero propietario y al suplente que les corresponde.

Artículo 9.- Los organismos representados en el Consejo Municipal deberán designar al consejero propietario y suplente a más tardar 30 días posteriores a la fecha en que reciban la solicitud por parte del Secretario Técnico del Consejo Municipal. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo. En caso de no hacer la designación, la representación se declarará vacante.

Artículo 10.- Será el Secretario Técnico el Director de Ordenamiento del Territorio o su interino. Y él a su vez designará a su encargado de actas.

Artículo 11.- Compete al Presidente del Consejo:

I. El nombramiento de los integrantes del Consejo para su debida integración conforme a los lineamientos del presente Reglamento.
II. Designar la representación de quien lo suplirá ante alguna ausencia.
III. Proponer el Orden del Día.
IV. Presidir las sesiones, y en compañía del Secretario Técnico moderar los debates durante las sesiones.
V. Representar al Consejo en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten. Y someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados en las sesiones correspondientes.

VI. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Consejo.

VII. Instruir al Secretario Técnico, para que convoque a sesiones ordinarias y/o extraordinarias, por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Consejo.

VIII. Instruir al Secretario Técnico, para que invite a representantes de instituciones, dependencias, expertos, técnicos, peritos, especialistas y/o a otros organismos relacionados con el tema a tratar, por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Consejo.

IX. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración y presentación del informe anual de las acciones del Consejo.

X. En coordinación con el Secretario Técnico, resolver los asuntos relativos al funcionamiento del Consejo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

XI. Las demás obligaciones que le confieran el Código, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Compete al Secretario Ejecutivo:

I. Redactar las Actas y Acuerdos que levante de las sesiones del Consejo y enviar la propuesta a los integrantes para su autorización. Así como apoyarse en la infraestructura, personal y demás recursos materiales disponibles en la Dirección de Ordenamiento del Territorio requeridos para garantizar el resguardo de las mismas en un Libro que deberá tener siempre disponible.

II. Mantener actualizada, en archivo y siempre disponible la Bitácora Ambiental Territorial, y los instrumentos de planeación y ordenamiento vinculantes, apoyándose en la infraestructura, el personal y demás recursos materiales disponibles en la Dirección de Ordenamiento del Territorio requeridos para garantizar su adecuada operación.

III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones.

IV. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones.

V. Verificar la acreditación de los integrantes del Consejo convocados a las Sesiones, nombrar asistencia y determinar la existencia del quórum legal requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas.

VI. Por instrucción del Presidente del Consejo remitir el informe anual a cada miembro del Comité.

VII. Por instrucción del Presidente del Consejo o a solicitud de los miembros del Consejo emitir la convocatoria a las sesiones del Comité con una anticipación mínima de 15 días naturales previos a su celebración en caso de ser ordinarias y de 10 días naturales en caso de ser extraordinarias e informar oportunamente la posible cancelación de las sesiones.

VIII. Por instrucción del Presidente del Consejo o a solicitud de los miembros del Consejo invitar a representantes de instituciones, dependencias, expertos, técnicos, peritos, especialistas y/o a otros organismos relacionados con el tema a tratar.

IX. Recibir y en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del Comité.

X. Servir como interlocutor y portavoz entre el área técnica de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y el Consejo, mediante la elaboración y determinación de la Agenda Ambiental Territorial, y por escrito a través de la presentación de iniciativas temáticas, proyectos u opiniones técnicas dirigidas al Consejo.

XI. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 13.- Compete a los integrantes del Consejo:

I. Participar en las reuniones del Consejo.

II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo.

III. Manifestar sus opiniones respecto al tema tratado en cada una de las sesiones, y participar en las votaciones instruidas por el Secretario Técnico.

IV. Consensar junto con los otros miembros, la posibilidad de invitar a través del Presidente del Consejo y Secretario Técnico, a representantes de instituciones, dependencias, expertos, técnicos, peritos, especialistas y/o a otros organismos relacionados con el tema a tratar.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo abandonarán el cargo en él, cuando:

I. Termine el periodo de gestión de la administración pública por la que fueron invitados.

II. Dejen de pertenecer a la organización o asociación a la que inicialmente representaban y por la cual fueron elegidos.

III. Cuando tal organización o asociación lo determine por escrito al Presidente del Consejo.

IV. Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo.

Artículo 15.- A fin de mantener la continuidad en las políticas públicas, los integrantes del Consejo deberán entregar el reporte de actividades en proceso,

terminadas y en proyecto en el transcurso de una semana posterior a dejar el cargo.

I.- Para los integrantes sociales, dirigido al Secretario Técnico y Presidente del Consejo.

II.- Para los integrantes gubernamentales, dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo en general.

Artículo 16.- El presidente Municipal enviará las invitaciones a todos los integrantes señalados en el artículo 5 quienes contarán con un término de 7 siete días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante. En caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo en este caso, el suplir a dicho representante será determinado por el Presidente del Consejo.

En caso de aceptación a formar parte del Consejo deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social.

Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal que corresponda, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 17.- En el escrito a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones deberán designar por cada Consejero Titular a un Consejero Suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el Titular en ausencia de este último.

En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los titulares de éstas designarán directamente a los Consejero Titular y Consejero Suplente representantes de las mismas, por escrito mismo enviado al Presidente del Consejo.

Artículo 18.- En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar, emitir recomendaciones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas de ordenamiento ecológico territorial, planeación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos que elabore el municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio municipal.

   De igual manera, sobre temas de infraestructura, equipamiento, servicios públicos, obra pública, movilidad urbana, inversiones públicas y/o privadas, y en general toda política pública que se considere tenga impacto sobre el territorio municipal, incluyendo en materia de promoción económica, tecnológica, turística, vivienda con enfoque de género, grupos vulnerables y cambio climático.

II. Emitir recomendaciones y exhortos a dependencias y entidades de gobierno cuyas actividades se considere tenga impacto sobre la estructura del territorio municipal para que estas se sujeten a los lineamientos, estrategias y criterios del ordenamiento ecológico territorial.

   Así como promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades, dictámenes y resoluciones que se otorguen desde el gobierno y que se considere tenga impacto sobre el territorio municipal, sean compatibles y congruentes con los lineamientos, estrategias y criterios de la política pública urbana, ambiental y territorial.

III. Participar activamente como órgano rector en la formulación y/o actualización de los instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial integrados en el artículo 78-A que marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los mismos. Exhortando a través del Secretario Técnico, al Gobierno Municipal para que a su vez éste instruya a la Dirección de Ordenamiento del Territorio a que elaboren talleres, foros de opinión, mesas de trabajo y en lo general toda la consulta pública de planes y programas. Recibir las opiniones técnicas de parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio acerca de las observaciones emitidas por la sociedad durante el proceso de consulta pública, y remitir tales opiniones a la misma sociedad.

IV. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales, grupos académicos, de investigación científica, grupos de expertos, profesionistas, inversionistas y organismos públicos y privados,

nacionales o extranjeros, a través de convenios en el seguimiento, operación y evaluación de los instrumentos de la fracción anterior. Así como de estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia. Y mantener informada a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos estas políticas públicas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano.

V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública, o que deben acompañarse de estudios e investigaciones, así como la implementación de políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

VI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten.

VII. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo Anual con base en la Agenda Ambiental Territorial y conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de ordenamiento ecológico.

VIII. Integrar de manera interna las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y conforme a la Agenda Ambiental Territorial.

IX. Conformar la Agenda Ambiental Territorial a partir de la identificación de los conflictos ambientales, territoriales y urbanos del municipio de Ocotlán, Jalisco que deban ser considerados en, en términos del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de ordenamiento ecológico.

X. Exhortar al Gobierno Municipal a la creación y/o modificación de su estructura orgánica, para crear las figuras administrativas y operativas nuevas que permitan enfrentar problemáticas recientes de forma transversal al ordenamiento ecológico territorial, por ejemplo Agencia Resiliencia, Agencia de Cambio Climático, Agencia Desarrollo Sustentable, Instituto de Investigación y Planeación, Agencia de Proyectos Estratégicos, entre otros que lleguen a ser necesarios.

XI. Elegir a dos de sus integrantes para efecto de su participación en la integración del Consejo Ciudadano Metropolitano, determinado a partir de los Estatutos de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Ocotlán.

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 20. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias de forma bimestral y su Presidente convocará a las extraordinarias que sean necesarias cuando la importancia del caso lo amerite.

Artículo 21. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente o extraordinariamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros integrantes.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que se celebrará, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 23. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento precio incida en los asuntos a tratar.

Artículo 24. Para que los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidos, se requerirá los votos de la mayoría de sus miembros asistentes, y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá el voto de calidad.

Artículo 25. En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado en el artículo 19, se realizarán en segunda convocatoria con los miembros del Consejo Municipal que asistan a la misma.

Artículo 26. Los acuerdos se tomarán por consenso de los consejeros presentes y solemnemente por acuerdo del Consejo Municipal serán publicadas excepto en los casos que sus miembros acuerden lo contrario.
En atención a la naturaleza del asunto a tratar, el Consejo Municipal podrá acordar la comparecencia de personas o servidores públicos a fin de ilustrar o profundizar sobre algún tema. En todos los casos las personas requeridas participaran en las sesiones solo con derecho a voz.
Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, las personas ajenas al Consejo Municipal carecerán del derecho a voz y voto.

Artículo 27. Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y EL CONSEJO

Artículo 28. Todas las dependencias municipales relacionadas, serán concurrentes con el presente Consejo, mediante la Agenda Ambiental Territorial a través del Secretario Técnico.

Artículo 29. En lo específico, la Dirección de Ordenamiento del Territorio y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, concurrirán con el Consejo a través de las atribuciones:

I. Describir las bases técnicas y teóricas para la delimitación geográfica que comprenda el área de aplicación de los instrumentos de planeación y ordenamiento.
II. Identificar, analizar y recomendar los estudios necesarios, durante la formulación de los instrumentos.
III. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios en la formulación y aprobación de instrumentos, consultando a especialistas, académicos, expertos empíricos, que puedan generar o aportar dicha información y experiencia.
IV. Informar de la necesidad de actualización de los instrumentos.
V. Vigilar que toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico territorial se inscriba en la bitácora ambiental territorial, sea congruente con la Agenda Ambiental Territorial y con la legislación vigente.
VI. Presentar propuestas y rendir cuentas y resultados ante el Consejo a través del Secretario Técnico.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 30. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo.

Las sesiones podrán realizarse conjuntamente con el Consejo Regional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Región Ciénega y/o Región Zula, según corresponda.

Artículo 31. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 32. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con al menos 50% del número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre entre éstos el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 33. En cada sesión, el Secretario Técnico procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 34. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, los consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

CAPÍTULO VII

DE AGENDA AMBIENTAL TERRITORIAL

Artículo 35. La Agenda Ambiental Territoriales el mecanismo de actualización periódica que define las prioridades y las materias de interés especial para el ordenamiento ecológico territorial, que se define y se expide a democráticamente a partir de votación del Consejo.

El Consejo votará en sesión, la construcción de la Agenda, a partir de temática ambiental y territorial. Estas temáticas tendrán origen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Cambio Climático, los dictámenes técnicos de las distintas dependencias municipales que el Consejo integre en sus sesiones y demás legislación relacionada.

Artículo 36. Como referencia, en la construcción de los temas de Agenda, los siguientes son de interés del ordenamiento ambiental y territorial:

I. El ordenamiento ecológico del territorio local, metropolitano y/o regional.
II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y zonas de protección hidrológica.
III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio local, metropolitano y/o regional.
IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
VI. La fundación, conservación, mejoramiento, consolidación, crecimiento y reconocimiento de los centros de población, nuevos o existentes.
VII. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
VIII. La participación en los procesos de regularización de los asentamientos humanos irregulares en los centros de población, y la participación en la tenencia de la tierra en el resto del territorio.
IX. La planeación, programación y seguimiento de ejecución de obras de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad.
X. La protección del patrimonio edificado, natural, arqueológico, cultural, étnico, paisajístico en el territorio local, metropolitano y/o regional.
XI. La concurrencia, declaratoria, resguardo y gestión de áreas no urbanizables por fallas geológicas, depósitos de materiales peligrosos, rellenos sin compactación, zonas inundables, áreas de afectación por riesgo de explosión o emisiones tóxicas, fuentes contaminantes. Áreas próximas a bordos, cauces, cuerpos de agua, y dentro de zonas federales, estatales o municipales. Áreas de recarga de acuíferos, naturales protegidas o de protección hidrológica. Áreas de restricción por pasos de infraestructura o de instalaciones especiales, urbanas o de riesgo de cualquier tipo. Áreas próximas a zonas de interés municipal, estatal o federal incluyendo instalaciones estratégicas a la seguridad nacional. Áreas por riesgo de deslaves, inestabilidad de laderas y pendientes mayores al 10% o menores al 2%.

XII. La determinación de controles de la urbanización, edificación, la densificación y la promoción de proyectos productivos en la ciudad y el territorio.
XIII. La promoción de la revisión y evaluación constante, de la legislación e instrumentación local, metropolitana y/o regional.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 37. El Consejo concurrirá con las autoridades competentes en el proceso del ordenamiento ecológico territorial, a través del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano contenido en el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que son:

I. I. Programas de Desarrollo Urbano.
   a. Programa Estatal.
   b. Programas Municipales de Desarrollo Urbano.
   c. Programas de Desarrollo Metropolitano.
II. Instrumentos de Referencia:
   a. Planes Regionales de Integración Urbana.
   b. Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano.
   c. Programas de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado.
   d. Programas de Ordenamiento Ecológico Local.
   e. Atlas Estatal de Riesgo.
   f. Atlas Metropolitano de Riesgo.
   g. Atlas Municipal de Riesgo. Y,
III. Planes de Desarrollo Urbano Derivados:
   a. Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población; y
   b. Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 38. La aplicación de las sanciones por omisiones y/o violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal, en el portal web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y en los estrados del Palacio Municipal.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. EL Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO. El Honorable Pleno del Ayuntamiento, reconoce y ratifica la integración del **Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial**, como recurso jurídico, integral y estratégico, a fin de dar cumplimiento con la conformación del **Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** establecido desde la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, vinculado al **Comité de Ordenamiento Ecológico Local** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, construido a partir del actual **Consejo Municipal de Desarrollo Urbano** del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y motivado a raíz de la instrumentación promovida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial titulado **Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano** y la conformación del **Consejo Ciudadano Metropolitano** de los Estatutos de las instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Ocotlán.

QUINTO. Se abroga el REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. Y se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ocotlán
Gobierno Municipal

Paulo Gabriel Hernández Hernández

PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

Lilia Denisse Chávez Ochoa

REGIDORA

Juan Antonio Mercado Vargas

REGIDOR

Deysi Nallely Ángel Hernández

REGIDORA

Josué Ávila Moreno

REGIDOR

Verónica Guadalupe Domínguez Manzo

SÍNDICO

Miguel Ángel Robles Limón

REGIDOR

Bertha Alicia Rocha García

REGIDORA

Julio César Márquez Lizárraga

REGIDOR

Manuel Gutiérrez Muñoz

REGIDOR

Karinna Romo Plascencia

REGIDORA

Juan Manuel Alatorre Franco

REGIDOR

Enrique García Hernández

REGIDOR

María Lucina Limón Ramírez

REGIDORA

Edgar Huerta Sevilla

SECRETARIO GENERAL